



## Resolución No. CSJCOR22-614

Montería, 27 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00376-00

**Solicitante:** Abogado, Cayetano José Ortega Espinosa

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

**Funcionario Judicial:** Dra. Rosa Linda Porra Daguer

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular

**Número de radicación del proceso:** 23-189-40-89-001-2016-00092-00

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 27 de septiembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 19 de septiembre de 2022, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, quien lo remitió a la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación el mismo día y repartido al despacho ponente el 20 de septiembre de 2022, el abogado Cayetano José Ortega Espinosa en su condición de apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso Ejecutivo singular promovido por Cooperativa FAMICOOP Contra el señor Yajer Cárcamo Mosquera, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2016-00092-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) **SEGUNDO:** Como quiera que la demandante en mención me otorgó poder para que representara sus intereses en el presente proceso, a través de memoriales remitido al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO vía correo electrónico 03 de diciembre de 2021 presente una liquidación del crédito y hasta la presente el despacho no se ha pronunciado a pesar que le he solicitado en varias ocasiones de manera presencial, vía celular y los memoriales que he mandados en las fechas, 29 de julio de 2022, y 18 de agosto de 2022 solicitando que se le trámite y aprobación y el despacho hasta el día de hoy 05 de septiembre no lo ha hecho.(…)”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-390 del 21 de septiembre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Rosa Linda Porra Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (21/09/2022).

### **1.3. Del informe de verificación**

Mediante oficio N° 001.057 de 26 septiembre de 2022, la doctora Rosa Linda Porra Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual hizo una relación de las actuaciones llevadas a cabo por el juzgado así:

*“(...) ...8º.) Mediante escrito de fecha 29 de julio del año en curso el apoderado del parte demandante presente escrito de requerimiento para el trámite de la liquidación.*

*Efectivamente Honorable Magistrada este juzgado atendiendo las solicitudes hecha por dicho apoderado, procede a impartir el trámite correspondiente, es así que esta judicatura procedió a dar en traslado la liquidación adicional del crédito, traslado este que fue cargado en Tyva (sic) el día 21 de septiembre del año en curso, y vence el día (sic) 27 de los cursantes. Lo cual una vez venció el traslado se revisará la misma a efectos de determinar si ésta fue realizada en legal forma. (...)*”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i)

cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Cayetano José Ortega Espinosa, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no ha realizado la solicitud de trámite sobre liquidación del crédito.

Al respecto, la doctora Rosa Linda Porra Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, le informó a esta Seccional que, en el proceso al cual hace referencia el peticionario, realizó el respectivo trámite de traslado de liquidación adicional, cuya diligencia se encuentra registrada en el Sistema de Justicia XXI Web. Y que una vez vencido el traslado, determinara a fin de examinar que este haya sido realizado debidamente.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, resolvió lo que procesalmente le correspondía; por lo que, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva; por consiguiente, ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por el abogado Cayetano José Ortega Espinosa.

Así mismo, hay que tener en cuenta que la dilación en el trámite obedece a que la prestación del servicio de administración de justicia se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, que ocasionó que los servidores judiciales tuvieran restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se generó una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impactó en su gestión judicial.

Situaciones que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840 y a partir del 01 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930; con un aforo mínimo del 60% y por último el Acuerdo PCSJA22-11972 que, a partir del 05 de julio de 2022, ordenó la asistencia presencial total en los despachos judiciales y por excepción trabajo en casa de manera virtual.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la demora presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

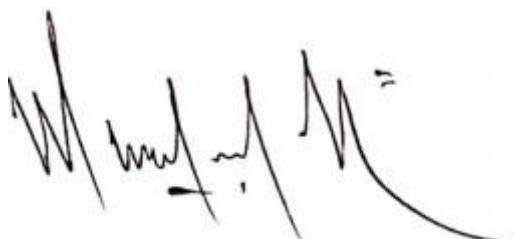
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Rosa Linda Porra Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso Ejecutivo singular promovido por Cooperativa FAMICOOP Contra el señor Yajer Cárcamo Mosquera, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2016-00092-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2022-00376-00, presentada por el abogado Abogado, Cayetano José Ortega Espinosa.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Rosa Linda Porra Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio al abogado Abogado, Cayetano José Ortega Espinosa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/pemh